

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	EN FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Agosto 1918).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.905

Junta provincial de Subsistencias

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de hoy, cumpliendo con lo preceptuado en la regla 11.ª párrafo 1.º del R. D. de 10 del corriente mes dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha acordado señalar el tipo de diez pesetas, como margen de sobre precio, que han de tener los cien kilos de harina sobre las cuarenta y ocho pesetas que estableció como tasa la Comisaría de

Abastecimientos, a los cien kilos de trigo.

Por tanto, en cumplimiento de los preceptos legales, no se permite fabricar más que una sola clase de harina, procedente del total rendimiento que dé la mollienda y cernido del trigo, y con esta harina única, ha de fabricarse una sola clase de pan, el cual será elaborado en las formas que determine en cada localidad la autoridad Municipal.

No podrá rebasarse el precio de las cuarenta y ocho pesetas asignado como tasa a los cien kilos de trigo sobre vagón; y sólo el sindicato harinero constituido podrá comprar directamente a los tenedores del cereal.

Los cien kilos de harina, de la clase única ya expresada, sólo podrá venderse a cincuenta y ocho pesetas.

El pan se expendrá al precio que fije la Autoridad municipal.

Cualquier transgresión a lo dispuesto por los preceptos legales o a lo acordado por esta Junta, debe denunciarse a mi Autoridad para imponer el debido correctivo.

Córdoba 30 de Agosto de 1918.

—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 2.903

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos dirige a este Gobierno la siguiente circular:

«Constituidos en toda España los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas, para la debida eficacia del R. D. de 10 del actual, debe V. S. tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Primero. Queda terminantemente prohibida a las Juntas provinciales de Subsistencias impedir ni dificultar, sin autorización expresa de esta Comisaría, la salida de trigo para otras provincias siempre que desde el día 27 del actual vayan destinadas a alguno de dichos Sindicatos provinciales, y

Segundo. Debe V. S. prestar toda la asistencia y apoyo a las gestiones que practiquen, tanto el Sindicato de esa provincia, como los de las demás que de acuerdo con aquél, en cuanto al precio, traten de efectuar compras de trigo.

En caso de negativa de los te-

nedores de grano a cederlo voluntariamente al precio autorizado por esta Comisaría, deberá proceder inmediatamente a la imposición de multas y, si apesar de ello persistiera la resistencia, deberá V. S. instruir los oportunos expedientes para proceder a la incautación al precio de 44 pesetas los 100 kilogramos. Si fuera preciso indicará V. S. a los Sindicatos los puntos donde haya sobrante de trigo conforme a las declaraciones juradas que se hubieren presentado, invitando a sus poseedores a que lo cedan, y procediendo en caso de resistencia en la forma que acaba de exponerse.

Encarezco a V. S. la necesidad de proceder con la mayor diligencia y energía, porque de ello depende que no se malogre la finalidad perseguida por el precitado R. D. y de que se consiga así regularizar el mercado de trigo.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1918.

—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Enrique García Gutiérrez, en virtud de traslado disciplinario, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, con el mismo sueldo que disfrutaba.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1918. El Director general, Gascón y María.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(«Gaceta» 24 Agosto 1918).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.863

Consumos

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de Baena y Encinas Reales

Requeridos los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 del mes de Octubre último, para que enviaran certificaciones de los ingresos efectuados en la respectiva Caja municipal, desde que se realizó el embargo de sus rentas y recursos por débitos de consumos del año 1917, y otra haciendo constar los nombres de los Alcaldes y Depositarios que hayan desempeñado dichos cargos dentro de las fechas que comprende cada una de las certificaciones de ingresos y pagos, sin que lo hayan verificado, no obstante que la orden correspondiente se les mandó bajo sobre certificado en correos, del que se obtuvo el oportuno acuse de recibo.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda en 20 de Noviembre próximo pasado, bajo oficio con acuse de recibo y por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28 siguiente, para que en el plazo de tres días remitieran las autoridades á que se trata los documentos mencionados conminándoles con la imposición de las multas reglamentarias si no cumplían el servicio interesado, y como á pesar del tiempo transcurrido continúan en el mismo estado de resistencia á evacuar lo que se les tiene ordenado, en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas de 125 pesetas al Alcalde de Baena y de 37'50 al de Encinas Reales, con que estaban conminados, con sujeción al art. 184 de la ley Municipal, cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en la Tesorería de Ha-

cienda dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, despachándose en otro caso contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubierto para proceder por la vía de apremio.

También prevengo á los mismos Alcaldes de que se habla que si en el término de cinco días, á contar del siguiente á la publicación de este acuerdo no remiten las certificaciones que se les tienen reclamadas, á lo que les requiero como autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado con grave daño de su interés, caso comprendido en el art. 382 del Código penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que procedan.

Córdoba 26 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Núm. 2.897

NOTIFICACION

Con fecha 10 de Enero y 18 de Junio del año actual y por el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 148 del 22 del último de los meses citados, se reclamó por la Tesorería de Hacienda de los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan que remitieran á dicha oficina en el plazo de ocho días certificaciones de los ingresos efectuados en las respectivas Cajas municipales y de los pagos ordenados por todos los conceptos del presupuesto, desde que se hizo el embargo de las rentas y recursos del Municipio hasta el día en que expidieran dichos documentos; y otras certificaciones haciendo constar los nombres y dos apellidos de los Alcaldes y Depositarios que desempeñaran estos cargos, dentro de las fechas que comprendió cada una de las certificaciones de ingresos y pagos; y como no obstante el tiempo transcurrido aún no se han recibido los documentos de referencia, he acordado conminar, como lo verifico por la presente, á los Alcaldes que después se mencionan, con imponerles las multas que también se consignan si en un plazo de tres días no remiten las certificaciones de que se ha hecho mención.

Córdoba 29 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldes que se citan y cuantía de las multas

	Pesetas
Montalbán	37'50
Villanueva del Duque	17'50
Montilla	125
Valenzuela	37'50
Minojosa del Duque	37'50

Junta municipal del Censo electoral DE BAENA

Núm. 2.859

Don Rafael Rabadán Valenzuela, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión de 26 del presente mes, designó como Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1919, los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

Casa del Juzgado municipal, planta baja, Plaza Constitución, sin número.

Sección segunda

Escuela de niñas, calle Alta, número 17.

Sección tercera

Escuela de niños, calle Alta, número 21.

Distrito segundo.—Sección primera

Casa de don Juan Rodríguez Llódenes, su Administrador don Vicente Villa, Alfonso XII, 32 duplicado.

Sección segunda

Escuela de niñas, Amador de los Ríos, núm. 32.

Sección tercera

Escuela privada, calle Sanchez Guerra, núm. 93.

Distrito tercero.—Sección primera

Casa de don Vicente Rubio Gonzalez, Campillo, 18.

Sección segunda

Escuela de párvulos, Francisco Lopez, núm. 7.

Sección tercera

Hospital de Jesús Nazareno, Llano de Santa Marina, 1.

Distrito cuarto.—Sección primera

Casa de don Salvador Barea, Llano de Guadalupe, 2.

Sección segunda

Casa de don Angel Arjona, calle Galana, 18.

Sección tercera

Escuela de niñas, Aldea de Albandin, C. Baena, 58.

Para que así conste y en cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 10 del pasado mes de Julio último, párrafo de la misma, se remite al excelentísimo señor Gobernador civil, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Baena á 26 de Agosto de 1918.—Rafael Rabadán.—V.º B.º: Mita.

DE MORILES

Núm. 2.880

Don Manuel Fernández Alcalá, Presidente accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: que verificada en el día de hoy la

proclamación de candidatos á Concejales de este municipio conforme á lo dispuesto en los arts. 26 y siguientes de la vigente ley Electoral, á los efectos de la elección convocada para el domingo día veinte y cinco del actual y resultando que siendo nueve las vacantes ó sea los llamados á ser elegidos en este Distrito é igual número los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas por dicha Ley, han sido proclamados candidatos y declarados definitivamente Concejales electos en virtud del derecho que les concede el artículo 28 de la propia Ley, los señores siguientes:

D. Antonio Maria Agrás Albalá

• Francisco Vida Marmol

• Agustín Jiménez Meredia

• Alvaro Agrás Albalá

• Manuel Marmol Fernández

• Alvaro Agrás Fernández

• Francisco Antonio Las Espinosa

• Pascual Marmol Corredera

• Julián Estrada Cortés

En su consecuencia no habrá elección en este Distrito y de conformidad á lo preceptuado en el párrafo 6.º del art. 29 de la propia Ley, lo hago público á los efectos consiguientes.

Dado en Moriles á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Timoteo Sanchez Ruiz.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.864

Edicto

Habiéndose librado certificación por Derechos Reales contra los individuos que se expresan á continuación, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados, que si dentro del término de tres días no ingresan en la oficina liquidadora correspondiente, el principal, y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el del segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Pueblos.—Débito
Juan Tapia Granados, Nueva Carteya, 21'16 pesetas.

Agustín Serrano Piedra, Priego, 7'72 pesetas.

Gregorio Benítez Ortiz, Carcabuey, 10 pesetas.

Manuel Matas Mialgo, Fuente Tójar, 9'98 pesetas.

Manuel Granados Montes, Priego, pesetas 152'60.

Rafaela Baena Bravo, Luque, 467'94 pesetas.

Córdoba 22 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO.—Núm. 2.366

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la recetificación del Padrón industrial de este término, que ha de servir de base para formar la Matrícula del próximo año de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles contados desde hoy, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Obejo 26 de Agosto de 1918.—Ildefonso González.

ANORA.—Núm. 2.886

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1919, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, durante dicho plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y se formen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Ahora a 26 de Agosto de 1918.—José R. Gil Benítez.

MONTILLA.—Núm. 2.628

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 1.º, supletoria del 29 de Junio.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la semana última.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capitales correspondientes del presupuesto.

Abonar contra imprevistos 25 pesetas a Francisco Molina Rios por alquiler hasta el 24 de Junio último de un cuarto en la plazuela de la Concepción para albergue nocturno de guardias municipales y 75 pesetas a don Alfonso Jurado por servicios y dietas en expedientes de apremio que tramita contra este Municipio por débitos a la Hacienda.

Que se lleve a efecto de acuerdo con lo propuesto por el Conserje del Cementerio la construcción y arreglo de los fétretos denominados de fábricas que se facilitan gratuitamente para la conducción de cadáveres de pobres.

Con lo que terminó el acto.

Sesión del día 6

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 8, supletoria del 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de Consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la semana última.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar igualmente los extractos de acuerdos municipales respectivos al mes de Junio último y que se remiten al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Acordar por unanimidad que para aliviar en lo posible el trabajo que para la Depositaria representa el cobro de repartimientos y arbitrios que figura como una de las obligaciones del Depositario se nombre a éste un auxiliar que él proponga como de su confianza para que temporalmente preste servicio durante la cobranza sin perjuicio de que al confeccionarse el nuevo presupuesto puedan ser atendidas si así se creyere oportuno las aspiraciones determinadas en su escrito por el señor Villasebailes.

Librar contra el capítulo de imprevistos cien pesetas al industrial don Manuel Mata, dueño del tobogán instalado en la pasada velada de San Pedro, cuyo artefacto fué destruido por el viento; referida cantidad se destinará a recrecer la suscripción popular abierta por el vecindario con el fin de socorrer al damnificado.

A solicitud del Concejil señor Jiménez Castellanos el Ayuntamiento acuerda que tanto en el año actual como en lo sucesivo se celebre velada en homenaje al patrono San Francisco Solano, estableciéndose por cuenta del Municipio alambreado extraordinario que lucirá en la noche del día 13 de Julio de cada año en la calle de su nombre 6 inmediaciones de su parroquia, en cuyo Pórtico tocará la banda municipal pudiendo además el vecindario ornamentar de su cuenta la expresada calle si así lo cree oportuno, no accediéndose al traslado que interesa de mencionada velada.

Con lo que terminó el acto.

Sesión del día 13

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 15, supletoria del 13

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza, y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de

las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la semana última.

Con lo que terminó el acto.

Sesión del día 20

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 22, supletoria del 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza, y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero, durante la semana última.

Prestar aprobación a los padrones formados por este Ayuntamiento, de arbitrios sobre alcantarillado y bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes, correspondientes al año actual, y que se proceda a su recaudación en la forma provida.

Nombrar Comisionado a don José Martínez Cobos, oficial del negociado de Quintas para que el próximo día 1.º de Agosto efectúe el ingreso en la Caja de Luces de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capitales correspondientes del presupuesto.

Con lo que terminó el acto.

Sesión del día 27

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 29, supletoria del 27

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza, y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la semana última.

Conceder tres meses de licencia con sueldo entero al Contador de fondos de este Ayuntamiento don José García Delgado a fin de que pueda llenar sus deberes militares, habilitándose para que durante su ausencia ejerza las funciones de expresado cargo sin retribución alguna a su padre don José García Moyano.

Nombrar auxiliar temporero de Depositaria durante la época de recaudación voluntaria de repartimientos y arbitrios a José Ordoñez García, abonándole sus servicios con cargo a imprevistos y a razón de dos pesetas y cincuenta céntimos por día.

Dar de baja del padrón formado para la exacción del arbitrio sobre venta de bebidas a Salvador Loriguillo Becerra, por haberse comprobado que desde el día

1.º del mes actual ha cesado en el ejercicio de tal industria.

Declarar vecinos de esta población a Andrés Villatoro Millán de conformidad con lo que solicita disponiendo se hagan las oportunas anotaciones en la documentación relativa a empadronamiento a los fines oportunos.

Prestar aprobación al apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1919 contra el que no se ha formulado reclamación alguna.

Con lo que terminó el acto.

Montilla 1.º de Agosto de 1918.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la excelentísima Corporación Municipal en su sesión del día de ayer, disponiéndose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial según previene el art. 109 de la Ley Municipal.

Montilla 6 de Agosto de 1918.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Herrador.

BENAMEJÍ.—Núm. 2.877

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia y Tarifa se encuentran de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda examinarlos y producir las reclamaciones oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. G. de 15 de Febrero de 1893 y de la de 8 de Agosto de 1878.

Benamejí a 27 de Agosto de 1918.—Francisco Ramírez.

CABRA.—Núm. 2.899

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que transcurrido el plazo porque se anunció al público el encuentro de un burro rucio claro, menos de la marca, edad doce a catorce años, sin hierro ni señas particulares, sin que se haya

presentado persona alguna á reclamarlo, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de dicho semoviente, la que se celebrará en estas Casas Consistoriales el lunes diez y seis del próximo mes de Septiembre y hora de las catorce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta será el de cincuenta pesetas, en cuya cantidad ha sido valorado.

2.ª Para hacer proposiciones será necesario presentar ante la comisión que preside el remate el cinco por ciento del tipo de subasta.

3.ª La licitación se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana, y

4.ª Terminada la subasta, se adjudicará dicho semoviente al mejor postor y éste abonará en el acto el importe del remate.

Córdoba 28 Agosto 1918.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S.: Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.891

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se han seguido autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en representación de don Juan Blanco Ríos, contra don Francisco de Paula Vargas ó sus sucesores legítimos ó los continuadores de su derecho, sobre cancelación de un embargo y el presente se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla y Córdoba, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho: don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos juicio declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes en este Juzgado, de una como demandante Juan Blanco Ríos, representado por el Procurador don Francisco Quesada Morales, y asistido por el Letrado don Juan Manuel Criado Criado, contra don Francisco de Paula Vargas ó sus herederos legítimos ó continuadores de su derecho, sobre cancelación de unos gravámenes.

Fallo: que debo declarar y declaro la prescripción del embargo que para sobre la finca radicante en el término de Adamuz, en el pago Churretal de Nava Redonda, con sesenta y siete fanegas y seis celemines de cuerda, y cuyos linderos son: al Norte, el Río de Varas; Levante, Bartolomé Redondo Canales; Sur, Mateo Cuadrado y Juan Gavilán, y Poniente, Antonio Díaz, y para que tenga lugar en

el Registro de la propiedad de este partido la cancelación del mismo trabajo á favor del don Francisco de Paula Vargas, como representante de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de Sevilla, por cuatro mil ciento once reales cuarenta y tres céntimos, dirijase á expresado señor Registrador, una vez firme esta resolución, mandamiento por duplicado, que se entregará al Procurador señor Quesada, para que gestione su cumplimiento, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y Sevilla el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación á la parte demandada sin hacer expresa condena en las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Delgado.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco de Paula Vargas, cuyo domicilio y paradero actual se ignora ó á sus sucesores legítimos ó continuadores de su derecho.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

MONTORO.—Núm. 2.893

En este Juzgado y por mi Secretaría se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Madueño, contra doña Josefa Lozano de Góngora y Armenta, vecina de Madrid, existiendo la presunción de que haya fallecido, y si así fuera, contra sus sucesores ó continuadores de su personalidad, sobre liberación de un censo de cuatro mil cuatrocientos reales de principal, que pesa sobre una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio de Barranco Honda, de diez y ocho hectáreas, cincuenta y una áreas y sesenta y seis céntimos, con mil cuatrocientos veinte olivos, algunas higueras chumbas, porción de monte bajo, una fuente denominada El Candil, una casa lagar sin techo y parte de vallado de piedra; linda al Norte terreno montuoso del común de vecinos y olivos de Francisco Conde y Luis María Pedrajas, hoy del comprador; á Levante Pedro Lara y Francisco Beltrán; por Sur tierras montuosas del común de vecinos, y al Poniente el arroyo de Mojapiés.

Referido censo fué constituido en favor de la cuarta capellanía que en la Iglesia parroquial de San Miguel de Córdoba fundó don Juan de Góngora y Haro, el cual corresponde á la demandada por adjudicación hecha al fallecimiento de su tío don Francisco de Góngora y Armenta, en cesión que le hicieron doña María de la Concepción de Góngora y

Armenta, don Ildefonso, doña María de la Concepción, doña Teresa y doña María de la Soledad Núñez del Prado y Armenta, en las cuales con fecha de hoy, se ha acordado citar á los interesados, con el fin de que en el término de cinco días se personen en referidos autos á contestar la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se declararán rebeldes.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á la demanda ó demandados pongo el presente en Montoro á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

CORDOBA.—Núm. 2.849

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, á un individuo que el día siete del actual, viajó sin billete desde Alhondiguilla á Cercadilla y que expresó llamarse Rafael Cazorla Navarro, ser de diez y nueve años, natural de Andújar y vecino de esta capital, con domicilio calle Amparo, número cuatro, en donde no ha sido habido, ignorándose su actual paradero; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, aludado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

POSADAS.—Núm. 2.871

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y de-tiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día quince del actual, del término de La Carlota, á Manuel Fernandez Moro, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinticuatro Agosto mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Igleña.

Señas de la caballería
Una rucha, cuatro años, alzada 1'28, rucia oscura, pelos blancos en la raspa del lomo y el hierro El Fénix Agrícola en la paletilla izquierda.

Núm. 2.884

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diez y seis al diez y siete del mes actual, del término de La Carlota, á José Reyes Puertocarrero, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veintiocho Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Igleña.

Señas de las caballerías

Un mulo, siete años, pelo negro, alzada 1'46.

Una mula, quince meses, pelo tordo oscuro, alzada 1'42, y ambas con el hierro de La Alianza Agrícola en la nalga derecha é izquierda, respectivamente.

Núm. 2.869

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se citan, llaman y emplazan á dos gitanos desconocidos que á las nueve de la mañana del día diez y ocho del presente mes dejaron abandonadas dos caballerías malares en término de Villaviciosa, al ser sorprendidos y tireteados por la Guardia civil en las proximidades de la finca denominada «El Pino», emprendieron la fuga, sin ser alcanzados por dicha fuerza; á fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en la planta baja de sus Casas Consistoriales, dentro del término de diez días, para responder á las resultas del sumario que se instruye bajo el número 171 de 1918, por el delito de hurto de caballerías, de que se deja hecha mención.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Igleña.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6